

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

ORDEN N° 1/92, de 9 de abril, por la que se regula la resolución con cargo al Presupuesto Ordinario de 1992 de las solicitudes presentadas en el ejercicio 1991, en el marco de las Ordenes sobre subvenciones que se citan
I.A.34

Artículo Único: Las solicitudes presentadas entre el 1 de Enero y el 31 de Octubre de 1991, que no pudieron ser atendidas por razones presupuestarias y que cumplieran los requisitos de las Ordenes reguladoras que se relacionan en el anexo, podrán ser resueltas con cargo al Presupuesto para 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

A N E X O

ORDEN DE 19-06-90 SOBRE SUBVENCIONES A LA ARTESANIA (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 22-06-90 SOBRE PROGRAMA DE PROMOCION DE LA CALIDAD, INVESTIGACION Y DISEÑO (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 19-06-90 SOBRE ADQUISICION DE SUELO INDUSTRIAL (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 22-06-90 SOBRE INNOVACION EN LA GESTION DE LAS EMPRESAS (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 04-06-90 SOBRE SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE LA CONTAMINACION EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (B.O.R. 25-09-90)

ORDEN DE 20-06-90 SOBRE SUBVENCION AL INTERES DE LOS CREDITOS PUENTE PROCEDENTES DE ENDOSAR LA LIQUIDACION DE LOS BENEFICIOS DE LA G.A.E.I. DE LA RIOJA (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 19-06-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICO Y DE SERVICIOS (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 10-09-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS EN DECLIVE INDUSTRIAL (B.O.R. 13-09-90)

ORDEN DE 10-09-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS RURALES (B.O.R. 13-09-90)

Logroño, a 9 de Abril de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio. Carmelo Fernández Herrero.

Orden n° 2/92, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden de 19-6-90 sobre Promoción Comercial
I.A.35

Artículo Único: Se modifican mediante la presente Orden los artículos 2, 3, y 5 de la Orden de 19-6-90, quedando redactados como sigue:

Art. 2°.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden,

a) Todas las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio social o desarrollen su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION.

4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

b) Las instituciones o entidades sin ánimo de lucro, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos asociados realicen alguna actividad de las indicadas anteriormente.

c) Consorcios de Exportación y/o Promoción Comercial y Agrupaciones de Interés Económico, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando la actividad principal de la mayoría de las Empresas participantes se identifique con alguno de los epígrafes mencionados anteriormente.

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio no alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 3°.— OBJETO SUBVENCIONABLE

3.1. En el caso de participación individual de una empresa en un certamen ferial de carácter internacional, se considerará subvencionable:

- . Canon ocupación del espacio.
- . Decoración del stand.
- . Transporte de material pesado.

3.2. En el caso de asistencia de forma asociada, por medio de una institución o entidad, o mediante Consorcio, se considerará subvencionable:

- . Canon ocupación del espacio.
- . Decoración del stand.
- . Publicidad realizada con motivo del certamen.

Art. 5°.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas, habrán de solicitarlo con anterioridad al 30 de junio de cada ejercicio. La solicitud, que deberá ser única, salvo en el caso de Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro irá, referida a Ferias que se inicien en el ejercicio presupuestario en que aquella se fomule.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

- . DNI/NIF
- . Copia de la escritura de constitución de la empresa, o de los promotores en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

- . Razones que justifiquen la participación en la citada feria.
- . Valoración de la asistencia.
- . Plan de financiación de las mismas.
- . Nombre y fecha de celebración de la feria.

c) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

d) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda éste a subsanar las deficiencias apuntadas. En el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámites al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Disposición Transitoria.

Las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 1992 hasta la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán acogidas a lo establecido en la misma.

Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 9 de abril de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación de embargo (344)

I.I.B.547

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.553.508 NOV que se sigue en esta Unidad contra Juan Carlos Novoa Martínez, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° 16.553.508 NOV sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 15 de marzo de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Juan Carlos Novoa Martínez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-8460-I.— Marca: Seat.— Modelo: Ibiza 1.5